

3. *Aprueba* por consiguiente las enmiendas pertinentes a la cláusula 3.2 y al inciso i) del párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal;

C. Otros asuntos

Recordando sus resoluciones 40/244, de 18 de diciembre de 1985, y 41/207, de 11 de diciembre de 1986, y preocupada por el hecho de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas no hayan logrado igual progreso en lo referente a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General en 1985,

Recordando también la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, y la sección VII de su resolución 42/221,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 91 de su informe⁹⁴ relativas a medidas especiales que han de adoptar las organizaciones para la contratación de mujeres, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados a este respecto, con datos corroborativos para cada organización del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a la Comisión que continúe con su examen de las prácticas de los pagos complementarios y las deducciones, que prosiga su reunión de información sobre estas prácticas y que incluya dicha información en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/227. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1988, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁷; el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁸, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁹,

I

MEDIDAS PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* de la sección III.A del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁷, en la que figura el informe provisional del Comité Mixto sobre su estudio de todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja;

2. *Pide* al Comité Mixto que siga haciendo lo necesario para dar aplicación al párrafo 2 de la sección I de la resolución 42/222;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la plantilla revisada de la secretaría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio 1988-1989, tal como figura en el anexo IV al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que los gastos adicionales se sufragarán con cargo a los gastos aprobados para el bienio 1988-1989;

III

Toma nota de las restantes secciones del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹⁸.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/228. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁰⁰, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 624 (1988), de 30 de noviembre de 1988,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones subsiguientes sobre el mismo tema, la última de las cuales es la resolución 42/70 A, de 3 de diciembre de 1987,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económica-

⁹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones. Suplemento No. 9 (A/43/9).

⁹⁸ A/C.5/43/3.

⁹⁹ A/43/712.

¹⁰⁰ A/43/769.

¹⁰¹ A/43/941, secc. II.